MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley Nº 13415

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 023-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 13 de enero del 2015.

VISTO:

El Exp. de Registro Nº 9907-2014 Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Aniceto Justino Martínez Fernández contra la Resolución de Gerencia Nº 088-2014-GAT-MDSJB-AYAC de fecha 05 de noviembre del 2015; Proveído Legal Nº 104-2014-OAJ-MDSJB-AYAC; INFORME DE GERENCIA Nº 02-2015-GM-MDSJB/AYAC; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Exp. de Registro N° 9907 de fecha 25 de noviembre del 2014, el administrado Aniceto Justino Martínez Fernández representante Legal de "ATIQ" Eventos S.A.C interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°88-2014-GAT-MDSJB-AYAC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Subgerencia de Registro y Control de Recaudación Tributaria, ha emitido el INFORME Nº 29-2014-MDSJB/SGRCRT-UL/MDSJB-AYAC., de fecha 23 de octubre del 2014, en la que señala que la Licencia de Funcionamiento que se viene solicitando el administrado es para "Peña de Salón de Eventos", dentro de la zona de reglamentación especial – ZRE y de acuerdo al plano de zonificación y uso de suelo para el Distrito de San Juan Bautista, aprobado con Ordenanza Municipal 01-2008-MDSJB/AYAC, y la Ordenanza Municipal N° 032-2010-MPH/A de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de fecha 14 de setiembre del 2010, dicha actividad no está permitida;

Que, para establecimientos *con área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m^2), la municipalidad verifica la zonificación, entendida esta como la reserva del área territorial para determinadas actividades de manera tal que algunos de ellas son prohibidas o limitadas*, mientras que otras son permitidas o promovidas. La zonificación pretende hacer frente al problema de externalidades negativos (ruido, emisiones, contaminación) y al problema de bienes públicos que están sujetos a saturación. *En esta circunstancias, cabe mencionar que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2010-MPH/A, de fecha 14 de setiembre del 2010, la Municipalidad Provincial de Huamanga, modifica el Anexo VI: Tabla N° 2 – Código 30 – Comercio al por menor del Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, y la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, es el sector 7.* La licencia de funcionamiento que solicita el recurrente es para desarrollar una actividad en la *ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL – ZRE "conforman conjuntos urbanos, monumentos de valor histórico y paisajes rurales de especial valor, herencia de la evolución urbana y desarrollo de la ciudad.* Está conformado por el Centro Histórico y otros con las características mencionadas, como usos compatibles, se propone la cultura, el turismo controlado, la recreación pasiva, el culto y la administración y gestión local, así como la residencia en armonía con las características urbanas y arquitectónicas de la zona. *Esta zona incluye las áreas arqueológicas conformadas por restos prehispánicos de conjuntos urbanos, pinturas rupestres o cualquier otra manifestación artística o cultural del hombre, se propone la preservación de estos espacios y su protección y reconocimiento de la ciudadanía a través de actividades culturales, educativas y de investigación.* Las características de edificación en esta zona están definidas por el Plan de Gestión del Centro Histórico (para

Asesor de G.M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley Nº 13415

el Área Central), debiendo las edificaciones e intervenciones en los pueblos tradicionales y restos arqueológicas, seguir la reglamentación establecida por el INC", *por lo que la licencia de funcionamiento solicitado por el administrado para desarrollar la actividad de "Peña de Salón de Eventos", no está permitido;*

Que, el Art. 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y el Art. 50º de la acotada norma señala que la vía administrativa **se agota con la decisión que adopte el alcalde**, con excepción de los asuntos tributarios. Por lo tanto, la Alcaldía se constituye como la segunda y última instancia administrativa municipal, no sujeta a ningún superior jerárquico salvo en los casos de materia tributaria;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43º y el inciso 6) del art. 20° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Aniceto Justino Martínez Fernández Gerente General de ATIQ Eventos S.A.C, contra la Resolución Gerencial N° 88-2014-GAT-MDSJB-AYAC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, para desarrollar la actividad "Peña Salón de Eventos" Ubicado en la Av. San Lorenzo N°521 del Distrito de San Juan Bautista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el presente acto resolutivo al administrado comprendido en el primer artículo de la presente resolución y a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento con las formalidades del caso

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE